

REPUBLICA DE



COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL

LOPEZ DE MICAY –
CAUCA19418 40 89
001

j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 052

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 194184089001-2024-00022-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800037800-8
APODERADA: MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ T.P 92.567 del C. S. de la Jud.
DEMANDADO: ANTONIO VERGARA OROBIO C.C 94.442.971

López de Micay, Cauca, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de ANTONIO VERGARA OROBIO.

CONSIDERACIONES

Al revisar la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- En el escrito de la demanda pasa del numeral segundo de los hechos al literal B de las pretensiones, por lo cual no se encuentra claridad y precisión de las pretensiones ni de los hechos en que estas se fundamentan.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LOPEZ DE MICAY, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Nit 800037800-8 en contra de ANTONIO VERGARA OROBIO, identificado con cédula de ciudadanía No 94.442.971, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO. - ADVERTIR a la parte demandante, que, si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

CUARTO. - RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.831.760 expedida en Cali, Valle y Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. –

El Juez,

MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO. -

Firmado Por:

Mario Fernando Blanco Amorocho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Lopez - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27131c0cac1977b8be52a2297393c15288143980d605123c4be13f63920fa404**

Documento generado en 15/04/2024 02:18:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>